

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 4 DE ALICANTE

PROCEDIMIENTO N° 000536/2018

SENTENCIA N° 000399/2018

En Alicante, a 26 de Octubre de 2017.

Vistos por Magistrada-Juez del Juzgado de lo
Social número Cuatro de Alicante, los autos en reclamación de IMPUGNACIÓN DE ALTA
MÉDICA instado por frente al INSTITUTO
NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL Y DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE, se ha dictado la
presente resolución en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Habiendo tenido entrada en este Juzgado la presente demanda a virtud de turno de reparto, suscrita por la parte demandante, sobre el concepto arriba referenciado, en la que sucintamente se exponían los hechos fundamentadores de su pretensión, fue admitida a trámite.

SEGUNDO.- Señalado día y hora para la celebración de los oportunos actos de conciliación y juicio, los mismos tuvieron lugar en el día y hora señalados con asistencia de las partes en la forma y circunstancias que constan en el acta del juicio, practicándose las pruebas que se propusieron con el resultado que después se dirá.

TERCERO.- En la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales establecidas.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.-El demandante mayor de edad, cuyos datos personales figuran en autos, afiliado al Régimen General y de profesión por cuenta y orden de DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE, cursó baja médica por derivada de enfermedad común con fecha con el diagnóstico de cursando alta en fecha

SEGUNDO.-El demandante en presentó solicitud en la que exponía que estaba incapacitado para el trabajo alegando que la enfermedad que padece es la misma o similar patología que el proceso anterior y que al no haber transcurrido más de 180 días solicita le sea expedida una nueva baja. Y por resolución del INSS de se le denegó tras valorar su estado médico. Formulada reclamación previa, la misma fue desestimada en fecha

TERCERO.-El actor presentaba según informe del Médico Evaluador de base de la resolución impugnada, como diagnóstico principal

, concluyendo que es la misma
patología y no procede la baja.

CUARTO.-En caso de estimación de la pretensión, la base reguladora ascendería a
diarios.

QUINTO.-El actor en fecha 4.10.17 solicitó la adaptación del puesto de trabajo que
como al
ser declarado no apto para su puesto. Finalmente se accedió a la adaptación del puesto,
condicionada a

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.-La cuestión litigiosa del presente procedimiento queda centrada en la
impugnación de la resolución emitida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social
22-06-2018 que denegaba al actor la solicitud de expedición de una nueva baja, tras el informe
médico expedido al efecto. El actor que había estado de baja médica desde el con
el diagnóstico de cursando
alta en fecha solicita una nueva baja médica el al entender que ha sufrido
una recaída de la misma enfermedad.

los efectos a la baja médica de en base a que las dolencias padecidas por el actor son las mismas o similares a las que determinaron el proceso patológico anterior y no le incapacitan para trabajar, alegando la aplicación del artículo 170.1 de la LGSS.

Pues bien, el artículo 170 de LGSS, dispone que "Hasta el cumplimiento del plazo de duración de 365 días de los procesos de incapacidad temporal, el Instituto Nacional de la Seguridad Social ejercerá, a través de los inspectores médicos adscritos a dicha entidad, las mismas competencias que la Inspección de servicios Sanitarios de la Seguridad Social u órgano equivalente del respectivo servicios público de salud, para emitir un alta a todos los efectos.

Cuando el alta haya sido expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, éste será el único competente, a través de sus propios inspectores médicos, para emitir una nueva baja médica producida por la misma o similar patología en los 180 días siguientes a la citada alta médica".

SEGUNDO.-En el caso de autos, el actor no había agotado el plazo de duración de 365 días que prevee el apartado segundo de dicho artículo, ahora bien, tampoco se ha acreditado que tras el alta médica haya sufrido una recaída de la patología que motivó la anterior baja. En este caso es que ni siquiera se le ha expedido por un facultativo de la sanidad pública un parte de baja, sino que el propio trabajador así lo solicita. En este caso, ante la particularidad del supuesto, debe estarse a informe del Médico Evaluador de base de la resolución impugnada, que señala como diagnóstico principal

concluyendo que es la misma patología y no procede la baja. Es decir, que ni siquiera se discute la existencia de la recaída, porque según el Médico Evaluador no hay criterios objetivos que justifiquen otra baja médica, tras el alta extendida días antes. En consecuencia, y ante la falta de documentación médica acreditativa de que el actor en dicha fecha hubiera sufrido una recaída de su , que es por el que ha pasado por Tribunal Médico a efectos de una incapacidad permanente, puesto que el único informe de que se aporta es de fecha muy posterior, y en ningún caso alude a de su sintomatología, es por lo que procede la integra desestimación de la demanda, dado que a la fecha de la segunda baja no reunía los requisitos constitutivos de la incapacidad temporal, singularmente, la necesidad de asistencia sanitaria y que no pudiera trabajar.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O : Que DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO INTEGRAMENTE la demanda formulada por frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE absolviendo a los demandados de las pretensiones formuladas en su contra.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

